



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MASSIEL KARINA YANET ARIZA.
DEMANDADO: ÁNGEL BERTO GUEVARA DOMÍNGUEZ.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00097-00.

A folios 22 y 23 del expediente, solicita el apoderado judicial de la demandante proferir auto de seguir adelante la ejecución, por considerar notificado en forma debida al demandado; para ello, aporta constancia del envío que hizo de la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago, a la dirección que aportó para el efecto.

El artículo 291-3-6 C. G. del P. reza:

“Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

(...)

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

Pues bien, en el presente asunto no se ha materializado la notificación personal en forma debida, toda vez que, atendiendo el hecho que el demandado no se ha dado por notificado, correspondería surtir la notificación por aviso como lo establece la norma transcrita en precedencia, amén que no se le allegó el escrito de comunicación donde se le manifieste la obligación

RAD: 20001-31-10-003-2020-00097-00. Demanda ejecutiva de alimentos promovida por MASSIEL KARINA YANET ARIZA contra ÁNGEL BERTO GUEVARA DOMÍNGUEZ.

que tiene de hacerlo dentro de los días estipulados para ello. Por tales razones
SE NIEGA por improcedente lo solicitado por el profesional del derecho.

Notifíquese y cúmplase

FREKAS.

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

7dad16812605891ba00ab795d3c68c03d38220e39e1120f68beafe5e8f383b41

Documento generado en 23/11/2020 11:06:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>